PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas.
Semestre	60	_
Anual	120	

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal n otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años um escrito.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de ouerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por ofició, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletia Oricial se halla de venta en la Imperenta del Hogar Pignatelli.

DE LA PROVINCIA DE

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatumente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-sabilidad, de conservar los números de este Boleria, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y terriforios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Estableciendo en las Universidades cursos para la formación política de los escolares

Es misión inelludible de la Universidad española la educación unitaria de la juventud. El orden total de los valores del espíritu debe dotar de pllenitud y armonia a cualiquier aprendizajie inteleutual. Así lo comprende la Ley de 29 de julio de 1943 al establecer que, al lado de llas discipllinals clentificas y profesionales, la Universidad tiene obligación de ejercer magisterio sobre todo aquello que, rebasando los límites estrictos de cada saber partidular, afecta al integro conjunto de la vida del hombre. Precisa la Universidad folmentar en cada cino de sus milembros la conciencia activa del servicio a Dilos y a la Patria. De lo contrario, consegurá, a lo sumo, formar en sus aulas profesionales y técnicos, pero nunca hombres completos. La Institución universitaria exige, por propia esencia, un sentido profundamente humanista. Si lesa int ma noción viniera a faltarle, el alma máter se convertiría, como ha estado a punto de sudeder, en una fría colección de Centros académicos, privados de aquella unidad viva que ios agrupa y privilegia.

Una manifestación irr minciable de la integridad educativa de la Universidad es la formación politica; formación que no puede ser improvisa-

da, sino únicamente encauzada y dirigida. Antes que otra cosa cualquiera, el estudiante ha de sentir, con el amor de Dios, el fervor lúcico y profundo a España. El alumno universitario forma parte de una Patria, y su inalienable condición de español no puede ser descuidada en la etapa superior de sus estudios. Su conocimiento caro y hondo de la realidad española deberá ser fertilizada de la Universidad e illuminada su voluntad en la profunda comprensión y en la noble exilgencia de su amor.

Los hombres que hoy conduden a España adcudrieron su sabor político a través de la heroica experiencia y el afán ardiente de los años áspenos. Pero este caudal de experiencia necesita ser orgánicamente acrecentado y transmitido a aquellos que, por razón de su edad, vivieron al margen de nuestra hora matinal y no cosecharon dinectamente su entrafiable verdad política. De aqui que el Movimiento nacional haya de nealizar el más auténtico de sus propósites: ligar a las generacionels sucesivas, bajo la égida de sus cuadros más sellectos, a la tarea del engrandecimiento patrio. "Es misión esencial del Estado-reza el vigésimotercero de nuestros puntos fundamentales, mediante una disciplina rigiurosa de la educación, conseguir un espíritu nacional fuerte y umido, e instalar en las almas de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria". Mas la formación política, para que sea fértil y roblusta, ha de hacerse con toldo r gor, desarroliando aquellos tiemas centralles que se refieren a la unidad superior de destino, y que justifican y

hacen insustitulible la presencia de España en la realización y defensa de llos valores universales de la cultura Pero también constituye materia imprescindible en este orden, el problema de la realidad de España en sus distintos aspectos, polítiqo, sociali, internacional y económico. Y esta realidad habrá lde proyectarse ante los escolares en su perspectiva histórica y dinámica, porque no es un legado yerto que nuestros universitarios han de aceptar tal como se lo han encontrado, sino que debe mostrarselles las posibilidades que se ponen en sus manos, para que con ellas, dentro de un área -ésta sí, inmutable-, estén en condiciones de hacer lo que a la generación iniciadora del renacimiento nacional ya no les dará tiempo: una España Imayor en lun mundo máis justo. Bajo la linspiración de estos principlios y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta del Minlistro Idle Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa delliberación dell Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 33, en los apartados a) y b) del artículo 49, y en la disposición transidoria décima de la Ley para la Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, se establecen en las Universidades cursos para la formación política de los escolares.

Artículo 2.º Será obligatoria para todos los estudiantes universitarios la asistencia a las lecciones de estos cursos.

Artículo 3.º Ell réglimen de matrícula para estas enseñanzas será lanálogo all de las disciplinas que se cursan en las distintals Facultades /

Articulo 4.º Las tenseñanzas para la formación política iste desarrollarán en tres cursos. Se cursarán estas tenseñanzas paralelamente a los respectivos estudios facultativos de los cursos primero, segundo y tentero.

Artículo 5.º Los dunsos para lla formación política se desenvolverán según el siguiente plan:

Primer cursio.—La essendia de lo español, su olvido y su recuperación.

Primera parte: La essencia de lo español.

Segunda parte: Lo antiespañol en la Historia.

Tercera parte: El Movimiento nacional, como esfuerzo para la reduperación de lo español.

Segundo cursio.—La neallidad edonómica, social y política del España.

Primera parte: La realidad económica de Es-

Segunda parte: La reallidad social de España.
Tercera parte: La reallidad política de España.
Cuarta parte: La política exterior de España.
Tercer durso.—La empresa del Movimiento nacional.

Primera parte: La buleva organización econó-

Segunda parte: La nuelva organización social. Terdera parte: Organización político-administrativa del nuelvo Estado.

Cuarta parte: Misión de España en el mundo. El número de lecciones que deberá comprender cada curso se completará con algunas conferencias, que se encomendarán a personas de especial significación culturall y política.

Artídulo 6.º Se darán las lecciones, durante una hora a la semana, en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimientre. Al final de este períodio iser cellebrarán las pruebas de aprovechamiento. Estas pruebas, que serán obligatorias y ide conjunto para icada curso, se calificarán en forma análloga y con igualles requisitos administrativos a las de las enseñanzas facultativas y tendrán lugar ante Tribunales designados por el Rector, a propuesta del Jefie del Distrito Universitario del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Supenior y compuesto de dos de los Profesoreis encargados de los cursos y un Catedrático de la Universidad correspondiente.

En el mes de septiembre se repetirán las pruebas para los allumnos que no las aprobaron en los exámenes anteriores. Los allumnos suspensos en algumos de estos cursos no podrán ingresar ese año en la Milicia Universitaria, pero si podrán continuar los estudios propios facultativos

Para la colación del grado de Licenciado en cualquiera de las Fadultades Universitarias será indispensable la previa aprobación de todas las disciplinas que integran los cursos para la for-

mación política de los escolares.

Artículo 7.º De acuerdo con el artículo 49, apartado a), de la Ley para la Ordenación, de la Universidad españolla, corresponde al Jefe de cada Distrito Universitario del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y del las J. O. N. S. la propuesta, para su aprobación por el Rector, de las normas de lorgamización de los cursos, así como la vigillancia de su desarrollo, cualquiera que sea el órgano universitario en que se realide.

Artículo 8.º Las lenseñanzas para la formación política en las disciplimas sistemáticas de los respectivos cursos serán encomendadas anualmente a Profesores encargados de curso de los establec dos en ell artículo 56, apartado d), de la Liey de Ordenación de la Universidad, y que reú tan las condiciones que para ellas exige el artículo 66 de la infisma.

Artículo 9.º Corresponde al Jefe del Servicio Españo! del Proflesorado de Enseñanza Superior del respectivo Distrito Universitario, del aculerdo con el artículo 49. apartado a), de la Lley de Ordenación de la Universidad Española, elevar al Rector la propuesta informe sobre las personas a que hayan de encomendarle, como Proflesores encargados anuales de curso, las diversas disciplinas de cada uno de éstos. Aprobada la propuesta por el Riector, será ellevada por éste al Ministro de Educación Nacionall, que expedirá, en su caso, los correspondientes nombramilentos.

Artículo 10. Los Profesiores encargados de las disciplinas de llos cursos para formación, política percibirán las gratificaciones que fije el Ministerio de Educación Nacional con cargo a la cantidad consignada para esos effectos en los Pre-

supuestos generales de su Departamento. Igualmente determinará el Ministerio de Educación Nacional las obligaciones que se les asignem de forma concreta.

Artículo 11. Competen al Jefe del Servicio Español del Profesiorado de Enseñanza Superior de cada Distrito Universitario, con iguales trámites a los establedidos en el articulo 9.º de este mismo Decreto, la propuesta al Rector de las personalidades a quienes se hayan de encomendar las confenencias especiales de cada curso.

Articulo 12. El Ministro de Educación Nacional dueda autorizado para dictar las Ordenes necesamas para la applicación e interpretación de este Decreto.

Disposición transitoria. Con el fin de que los alumnos universitarios que cursan sus estudios de Facultad con arreglo a los planes viigentes antes de la promulgación de la Ley para la Ordenación de la Universidad Española rec ban enseñanzas para su formación política, se organizarán, por el respectivo Servicio Español de Enseñanza Superior, don la aprobación del Rector, y por orden del Ministro de Educación Nacional, leccionles y confierencias en tanto los escolares universitarios no lestén todos sometidos a los nuevos planes de enseñanzal

Alsí lo dispongo por el pnesentie Decreto, dado en Madrid a 29 de marzo de 1944. - Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martin.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 101, Idle fecha 10 idle albril de 1944).

SECCION QUINTA

Núm. 1.828

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 23 de artículos intervenidos que necesitan guías para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular número 437, la continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

11. Adeite de oliva (1). — Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Bolletín Oficial" 271), y circular 408, de 4 de octubre de 1943 (Bolletín Oficial" 281).

2. Aldeitels de orlujo, turbios, aceitonels y borra (1)! - Orden de la Presidencia de 25 de sep-

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparan los artículos eorrespondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acides del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forsosamente trán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado» número 271).

tiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271), y circuar 408, de 4 de octubre de 1943 ("Bolletin Oficiall" 281).

3. Aceites y grasas de fruitos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceite de dicino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles flabricadas con aceite hidrog'enado). — Circular 382, de 2 de junio de 1943 "Boletin Oficial" 155).

4. Acidos grasos de adeite de oliva y orujo, coco y palmiste. - Orden de la Presidencia de 9 de febrero de 1944 ("Bolletín Oficial" 40), y circular 408, de 4 de octubre de 1943 ("Boletin Oficial" 281).

5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia. — Circular 398, de 30 de agos-

to de 1943 ("Boletín Official" 247). 6. Azúcar — Circular 384, de 17 de junto de 1943 ("Bolletin Oficial" 170).

7. Café. - Circular 188, de 31 de julio de 1941.

- 8. Carbón vegetal -incluídos cisco y picón, excepto herraj- (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por via férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en éstia). — Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Bolletlin Oficial" 290).
- 9. (Cereales: Allpiste, aviena, celbaida, identieno, maiz y trigo. — Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Bolletín Oficial" 139), y circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Bojetin Oficial" 112).
- 10. Cornezulello de denteno. Circular 188, ide 31 de julio de 1941.
- 11. Chocolate Circulares 441, de 14 de marzo de 1944 ("Bolletín Oficial" 79); 410, de 8 de octubre de 1943 ("Bolletín Oficial" 283), y oficio mum. 100.382, de 28 de octubre de 1943 de la Oficina, del Azúcar.
- 12. Fideos. Circlular 188 de 31 de julio de 1941.
- 13. Fruitas y verdurals. Intervenidal solamente para la salida de Walencia, T. O. P. Transportess núm. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y celbolla), interven das en los términos municipales de Ruidons, Cambrills, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragonia) T. O. P. 127.425 de 30 de noviembre de 1942, Av., Nal. Y dátiles, grahladas, albaricoques, uvas, sandias, habas, guisantes, alcachoias, coliflores, colless, tomates, cebollas y ajos. Intervenidos en el partido judicial de Dolores (Allicante). Officilo 117.407, de 25 de felbrero de 1943. Oficilna Productos Vegetales.
- 14. Ganado de abastos (de 'cerda) y "de vida" (cría, necría y reproducción de la especie anterior). — Circulares 436, de 22 de febrero de 1944 ("Bolletín Oficial" 57), y artículo 5.º de la 411, de 16 de diciembre de 1943 ("Boletin Ofi-

15. Hanina de arroz. — Circular 398, de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" 247).

16. Har na de cereales y legumbres. creto del Ministerio del Agricultura de 27 de octubre de 1939 ("Boletín Official" 303), y circulares 188, de 31 de julio de 1941 y 378 de 20 de abril de 1943 ("Bolletín, Oficial" 112).

17. Harina de patata — Circular 378, de 20 de abril de 1943 (Boletín Oficial" 112).

18. Jábón común. — Orden de la Presidencia de 9 de febreno de 1944 ("Bolletín Oficial" 40), y circular 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín

Oficial" 155).

- 19. Leiche freisca de vacat Intervienida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Ovieldo, desde Valmori y Mier hasta Unqueta, provinica de La Coruña, delimitada por las lowallidades de Puente de Don Alfonso, Britón, Enfesta, El Pino y Poladela, provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rely y Antas de Ulla, provincia de Pontievedra, dielimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy Carballero, Ponteveldra y toda la costa hasta Noya (La Comña). Circullareis 424, de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" 356), y 433, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" 55).
- 20. Lechle condensada. Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletin Oficial" 55).

21. Leche en polvo. - Circular 155, del 24 de febrero de 1941.

22. Legiumbries: Aligarnoibas, garbanzos, guilsantes, habas, judias (incluidas las garrafiales), lentejas, veza y yeros. — Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletia Oficial" 139), y circulares 340, de 12 de flebrero de 1942 ("Boletín Oficial" 322), 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112), y 380, de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 132).

23. Leña (intervenida solamente en su circu-

lación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del necorrido necesario para embarque por vila férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942

("Bo etin Oficial" 290).

24. Mantequilla, - Circular 183, de 7 de julio del 1941.

25. Miel de caña. - Gircullar 384, de 17 ide junio de 1943 ("Boletín Oficial" 170).

26. Oleina. — Cirdular 382, de 2 de junio de 1943 ("Bolletín Oficial" 155). 27. Orujo graso. — Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942 ("Bolletín Oficial" 301), y circular 382, de 2 junijo de 1943 ("Boletín Ofi-

cial" 155).

28. Panl—Circular 188, de 31 de julio de 1941.

29. Pasta para sopa. — Circular 188, de 31 de

30. Patata de consumo. — Circullar 354, de 4 de diciembre de 1942 ("Bolein Oficial" 359), y 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletin Oficial"

31. Piensos: Phipa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa —en verde o henificada y su paja—

(excepto alfalfa en verde en la provincia de Barce ona para su propia producción y dentro de los 1!miltes de la misma), - Circulares 358, de 9 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial" 46) y 415, de 8 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" 314) y oficio 112.809, de 2 de delembre de 1943 de la oficina de A. Gral.

Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Hulelva. — Intervenidos por la Dellegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficio de enlarce S. N. T. núm. 92.751, de 6

de octubre de 1943.

32 Piensos compuestos — Decreto Ministerio de Agricultura de 13 de abrill de 1942 ("Boletín Oficiai 114), y mircular 345 de 27 de septiembre de 1943 ("Bolettin Oficial" 337).

33. Productos del cendo: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 436, de 22 de febrero de 1944 ("Bolletín Oficial" 57), y artículo 4.º de la 411, de 16 de octubre de 1943 ("Bole-tin Oficial" 293).

- 34. Productos dietéticos (excluídos los que lleven el "nonforme" de la Dirección General de Sanidad).-Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" 342).
- 35. Plunés. (Gircular 173, de 2 de junio de
- 36. Quelso de vaca.—Circular 183, de 7 de julio de 1941.
- 37. Subproductos de mollinería: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harina.—Orden Ministerijo de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 139), y circular 380. de 7 de mayo de 1943 ("Boletin Oficial" 132).
- 38. Tortas de coco, palmistle, linaza, cacahuet y Babatsku.—Circullards 378, die 20 de marzo de 1943 ("Bolletin Oficial" 112), y 382, die 2 de junio de 1943 ("Boletin Offidial" 155).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL'

39. Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarna, de 8 de julio de 1941, 5.º apartado ("Bolletín Oficial" 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

40. Jabón de tocador, partidas superiores a 50 kilogramos).-Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943 ("Boletiin Oficial" 210), y circular 396, de 21 de agoisto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 235).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (Departamento Lanas)

41. Lanas suciais proceedelates de peladas o temerías, lavadas o peinadas, vilejas y de colchón (excepto los colchonels de llana ya confeccionados).—Orden de 26 de junio de 1941 ("Bolletin Oficial" 181), y oficio Secretaria General Tecnica Ministerilo de Industria y Comerçio de 29 de enero de 1943.

SINDICATOS NACIONAL TEXTII Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

42. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Bolletin Oficial" 28).

43. Espairto.—Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" 28, y 15 de marzo de 1943 ("Bolletín Oficial" 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

44. Pieles (vacumas y equinas sin curtir.— Orden de 15 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial" 200), y oficio Secretaria General Técnica Ministerrila de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunais (excepto lais ya aiderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271), y circular 338, de 31 de diciembre de 1942 ("Boletín Ofiqial" 308), y Orden Ministerio Agridultura de 10 de septiembre de 1943 ("Bolletín Oficial" 255), jy circular 382, de 2 de junho de 1943 ("Bolet'in Oficial" 155).

46. Burras y burros garañones. — Interveniidos sollamente para la sallida de la provincia de León. (Nota de la Oficina Ganadería y Pesca, de

14 de enero de 1943.

47. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.-Decreto Ministerio de Agricu tura de 28 de junio de 1940 ("Bolletín Oficial" 189), y Orden Pressidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletin Oficial" 100).

48. Hijuella del gusano del seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de abril de 1941

("Boletin Oficial" 113).

49. Maderas nacionales o importadas, en rollo, esquadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carnetera (no mecesicándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración ide la madera).-Artículo 8.º de la Ley de de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" 171); Orden Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" 259), y Orden de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletin Oficial" 73).

50. Patata de siembra.—Circular 2, de 10 de octubre de 1942 del Servicio Nacional de la Pata-

ta de siembra.

51. Plantones de agrilos (en número superior a diez).-Decreto Ministerio de Agridultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 20).

52. Salmón (en época del pesca).—Artículo 14 Ley de 20 de febriero de 1942 ("Boletín Oficial"

núm. 67).

53. Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, niegro, y Monterrey (excluvendo piñones comestibles), de diprês y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila mecesitarán del requisito de lla guía; de estas últimas cuatro provincias necesitarán tambilén del citado requisito las del género Quereus (robles). La piña abjerta de la especie de pa-

nus pinaster, dentro de las provinciais de Valladolid, Segovia v Avlia v dje estas entre si,-Apartado 1.º de lla Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" 341), y Orden Ministerio de Agrificultura de 29 de mayo de 1943 ("Bolletin Ofidial" 153).

54. Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Bolletín Official" 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de regolector oficial, descle jos puntos de producción a los ide almacenamiento, y desde almagenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimientos, sijempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el trashado se reflectúa entre fincas de un mismo propietario, pento situadas en distintas provincias, se nedesitará permiso especial del Dellegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director de Recursols, respectivamente, según la clase

de artículo de que se trate.

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Vallencia, Allicamte, Murcia y toda Andaludial se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Horticolas.

La presente relación anulla a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 63, de fecha 3 de marzó de 1944, y delberá riegir desde su publicación en el "Boletila Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición poste-

Dhos guarde a V. E. (muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944 — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior donodimiento: Excmos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hadienda, Obras Públicas y Secuetario dell Partido.

Para conocimilento: Ilmos, señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal supe-

rior de Tasas.

Para conocimiento y dumplimiento: Ilmos, señores Comisarios de Recursos y Exclmos, señores Goldernadores civilles, Jefies de los Servicios Provinciales de Albastecimientos y Transportes.

Distrito Minero de Zaragoza

Relación de las operaciones que se hon de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los dias y términos municipales que se expresan en en las mismas, empezando en el señalado o en cualquiera de los siete dias sigutentes:

Término municipal: Remolinos Dia: 20 de abril

Nombre de la mina y número del expediente: «San Antonio», núm. 1.831

Interesado: Josefina Valenzuela Ibáñez

Operación: Reconocimiento, destinde y demarcación Minas colindantes: Demasía a El Gallo»

Interesados: D. Ceferino Agud

Término municipal: Remolinos

Dia: 21 de abril

Nombre de la mina y número del expediente: «Santa Teresa», núm. 1.886

Interesado: Antonio Gracia Tomás

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: Ninguna Interesados: Ninguno

Término municipal: Remolinos

Días: 22 de abril

Nombre de la mina y número del expediente: «Vir gen del Pilar», núm. 1.891 Interesado: Angel Esquej Lavilla

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: «San José» y «Heroína de

Interesados: Viuda de D. Pío Vera y D. Ceferino Agud

Término municipal: Remolinos

Días: 24 de abril Nombre de la mina y número del expediente: «Nor-te», núm. 1.893

Interesado: José Supervía Aráiz

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: "Demasía a El Gallo» y «San Antonio»

Interesados: D. Alejandro Aráiz

Término municipal: Remolinos

Dia: 25 de abril

Nombre de la mina y número del expediente: «Demasía a San Pedro», núm. 1.894

Interesado: Pedro Aráiz Pérez
Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: «San Pedro», «Fortuna» e «In-

Interesados: 1.ª Presentación Jarque y «Purasal», S.A

Término municipal: Torres de Berrellén.

Dias: 26 abril.

Nombre de la mina y número del expediente: «El Sol», número 1.901.

Interesados: Angel Esquej Lavilla.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: Ninguna. Interesado: Ninguno.

Término municipal: Remolinos.

Dias: 27 abril.

Nombre de la mina y número del expediente: «María del Pilar», número 1.913.

Interesado: Emilio Martínez Teruel.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: Ninguna.

Interesados: Ninguno.

Zaragoza, 12 de abril de 1944.-El Ingeniero-Jefe, losé Arrechea.

Núm. 1.868

Término municipal: Puebla de Albortón y FuenJetodos.

Dias: 28 abril.

Nombre de la mina y número del expediente: «Portland Zaragoza», número 2, núm. 1.759 Interesado: «Cemento Portland Zaragoza», S. A.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: «La Princesa» Interesados: Minas y Ferrocarril de Utrillas.

Término municipal: Valmadrid.

Dias: 29 de abril.

Nombre de la mina y número del expediente: «Portland Zaragoza», número 4, núm. 1.908. Interesado: «Cementos Portland Zaragoza», S. A.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 17 de abril de 1944.-El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Primer trimestre de 1944

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros con-ceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño, durante ell primer trimestre de 1944, que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y Reales Ordenes de 17 de marzo y 9 de noviembre de 1901:

INGRESOS	Pesetas
31 de diciembre de 1943: Saldo de cuenta anterior	2.116'39
otros	2.808'40 4.924'79
GASTOS 31 de marzo de 1944: Gastos de material	3.705'31
RESUMEN (
Importe de los ingresos Importe de los gasios	4.924'79 3.705'31
Saldo a cuenta nueva	1 219'48

Zaragoza, 12 de abril de 1944.-El Ingeniero-Jefe José Arrechea.

Núm. 1.859

Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

En el "Diario Oficial" del Ministerio del Ejér-cito, núm. 83, correspondiente al día 12 del actual, se publica el Decreto fecha 31 de marzo próximo pasado, quel es como sigue:

Dispomiendo que el alistamiento del remplazo de 1945 se efectúe en el año actual

"De conformidad con la autorización que concede el art. 1.º de la Liely de Recllutamiento de 8 de agosto de 1940, a propuesta del Ministro del Ejérolto y de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, dispongo:
Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que de-bía efectuarse al comenzar el año 1945 en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reguamento Provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se ex-

Artículo 20 Los Juledes municipales remitirán a los Ayuntalmientos y Juntas de Clasificación y Revissión, a partir de la pubblicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, ials nellacionels a que hace referencia lel artículo 60 del Reglamento.

Artículo 3.º Las sollicitudes para pedir la inst cripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la ledad de 19 años. hasta el 31 de diciembre de 1943, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de mayo próximo.

Artículo 4.º El día 1.º de mayo, las Autorlidades municipales publicarán el bando previsto en

ei artículo 59.

Artículo 5.º La rectificación del allistamiento tendrá lugar el último domingo de maylo, ly el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el dercer domingo de junio.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre, para cedebrar los julicitos de revisión.

Artículo 8.º Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el capitulo XIII del Reglamento Provilsional de Recllutamiento, el matrimolmio de los hermanos delberá elstar jeffectuado antelsi de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en

el "Boletín Official Idel Estado"

Artículo 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda dase a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento serán sol'citadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisilón durante la primiera quincena de noviembre.

Artiquio 10. Las revisiones a que se refiere el artikulo 103 del Reglamento Provisional de Reclutamidato las pasarán los individuels en los años segundo y cuarto signifientes al del allista-

miento.

Artículo 11. Las fechas para las revisiones de los exclluidos temporal mente del contingente y prórrogals de primera classe, así como para la renovación de las de segunda, serán las que fija el vigente Reglamento provisional de Recluta-

Artículo 12. Las rellaciones que se expresan en los artículos 216 y 217 se cursarán el 15 de

Articulo 13. El ingreso en Caja dendrá lugar lel 1.º de dididmbre.

Artículo 14. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento provisional de Redutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que

Así lo dispongo por el presente Dekreto, dado en El Pardo a 31 de marzo de 1944. — Francisco Franco. - El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas".

Lo que le hace público en circullar de este día para general conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos y Juzgados municipales de la jurisdicioni territorial de esta Cajal.

Zaragoza, 14 de labrii de 1944.—El Coronel-Presidente, Luis González Barreras.

Núm. 1.886

Confederación Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Obra: Canal de las Bardenas. - Casa oficinas. (Expediente núm. 3).

Término municipal: Sádaba.

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras expresadas, he dictado con esta fecha, de acuerido con lo dispuesto en el artícuio 20 de la Ley y 29 dell Regilamento de Expropiación forzosa vigente, luna resolución en la que

1.º Que se haga público por medio de este "Bolletin" que habiéndose resueltó legamente la necessidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente de referencia em la relación que se adompaña, copia de la rectificada por el señor Aldallde de Sáldaba, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio prop amente d'icho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el men-

cionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que en plazo de ocho días, contados a part'r de la fecha en que tenga lugar la citada not!sicación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde por si o por apoderado en florma, para hacer la dessignación del plenito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exiglidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administra-

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragioza número 8, correspondiente al dia 12 de enero del año actual, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislactión, se adviertie asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal indicado darezcan en él de apolderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho dias contados a partir de la publicación de este anuncio o en ell daso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda motificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamilento, a tenor de lo dispuesto en el antículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero Director, Ml. Echeverria

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aqué llos las reclamaciones que estimen convenientes Albas y bajas por rústica y urbana

1.761. - Cariffena

Altas y bajas por urbana

1.788.—Calatoraò

1.813.—Cosuenda 1.818.—Trasmoz

1.839.—Bulbuente

1.840. - Torralba de Ribota

1.842.-Mozota

Apéndice al amillaramiento

1.788. - Calatorao

1.807. - Bureta

1.812. — Alfamén 1.818. — Trasmoz

1.839.—Bulbuente

1.840. - Torralba de Ribota

Apéndice de rústica

1.785.-Morés

Cuenta de caudales

1.837. - Villanueva de Jiloca

Cuentas municipales

1.839.—Bulbuente 1.840.—Torralba de Ribota

Expediente de habilitación de crédito

1 844. -El Frasno

Liquidación de presupuesto y relación de deudires y

1.787.- Villalengua

1.805. -- Mediana de Aragón

1.839. - Bulbuente

1.840. - Torralba de Ribota

1.844. -- El Frasno

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.835. - Castiliscar

Padrón de inquilinato

1.759. - Tarazona

in expession ordinary

1 786. -Lécera

1.789. - Alberite de San Juan

1.808. - Albeta

mic general de utilidade.

1.76 .- Cariñena

1 763. - El Frago

1.805. - Mediana de Aragón

1.809. - Remolinos

1.813. - Cosuenda

1.816.—Sierra de Luna 1.817.—Villalba de Perejil

1.820.—Burgo de Ebro (EI)

1.842.—Mozota

1 843.-Villarreal de Huerva

Repartimiento de rústica y pecuaria

1.835.—Castiliscar

1.844.-El Frasno

Recuento de gamaderia

1.760. - Orera de Calalayud

1.806. - Bureta

1.818.—Trasmoz

1.840. - Torraiba de Ribota

1.841. - Magallon

1.842.—Mozota

VILLARREAL DE HUERVA Núm. 1.843

Las altas y bajas por urbana que los contribuyentes deseen hacer en dicha riqueza podrán llevarla a efecto mediante la presentación de documentos legales en la Secretaria de este Ayuntamiento, por todo el presente mes, sin cuyos documentos no serán atendibles.

Villarreal de Huerva, 15 de abril de 1944.-El Al-

calde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primerá instancia

Núm. 1.869

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caba-

lleros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 20 de mayo próximo, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, det inmueble que a continuación se describe, embargado en juicio ejecutivo tramitado ante este Juzgado, promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Ra caj en nombre de D. Mariano Palacios Guinda, contra D. Juan Gallizo Garcés, sobre cobro de 2 495'90 pesetas de principal, intereses y costas:

Un huerto, de cabida 5 hanegas, sito en el camino de La Valbasia, término de Luna; linda: al Norte, acequia Molinar; al Mediodía, camino de La Valbasia; al Saliente, con Gregorio Bora, y al Poniente, con Dolores Redondo. Tasado en 4.000 pesetas.

Y-se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta doborán consignas en la mese del la reconsignas en la mese del la reconsignas en la mese del la reconsigna en la

te en la subasta deberán consignar en la mesa del fuzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble; que el tipo de subasta será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los títulos de propiedad; que las cargas preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes; y que les autos se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Nava-rro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI